



Rad.761114003001-2021-00432-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Abril veintidós (22) de 2022.**

LUZ STELLA 883857CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: ESMERALDA TAQUINAS YUNDA. C.C 1.115.077.942.

**LOS MENORES ANGIE DAHIANA DOMINGUEZ TAQUINAS.
TI 1.112.157.658.**

**SANTIAGO DOMINGUEZ TAQUINAS. NUIP 1.112.158.630
REPRESENTADOS LEGALMENTE POR LA SEÑORA
ESMERALDA TAQUINAS YUNDA.**

DEMANDADOS: LUIS MANUEL MARTINEZ OROZCO. C.C 94.231.362

**JHON ALVARO CORDOVA MARTINEZ. C.C 1.116.160.246
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY DE
BUGA LTDA. NIT: 891900850-9**

SEGUROS MUNDIAL. NIT 860.037.013-6

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-000432-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 904

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el señor **JHON ALVARO CORDOVA MARTINEZ**, otorgando poder a un profesional del derecho, para que lo represente en este asunto, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y llamamiento en garantía¹.

Al respecto, establece el primer inciso del **artículo 301 del C.G del P. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”

Por lo anterior, se tendrá al señor **JHON ALVARO CORDOVA MARTINEZ**, debidamente notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

¹ Ver numerales 48 al 50 expediente electrónico.



Rad.761114003001-2021-00432-00

1). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No 016 del 19 de enero de 2022 al señor **JHON ALVARO CORDOVA MARTINEZ**, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Se le pone de presente al demandado que si no lo ha realizado, podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes.

2). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación del demandado **JHON ALVARO CORDOVA MARTINEZ**, a la abogada **ANA CAROLINA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**, portadora de la T.P 131.203 del C.S.J, conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

3). ALLEGAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda, y **EXCEPCIONES DE MERITO**, las que serán en el momento procesal oportuno.-

Mariela R.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 17 DE MAYO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 074.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e644985c42f1eabb7efaf3f65e627cd4c7e037de1f6990a724a3bee4200a0284**

Documento generado en 16/05/2022 08:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>